

pagaderas en dos plazos, uno en 31 de Dbre. y otro en 30 de Junio, dejando hipotecado el Mercado-Sonja en garantía del cumplimiento del contrato; que la construcción del referido Mercado la subordina al plano que presentó en 5 de Mayo de 1885, sin perjuicio de aceptar las reformas y modificaciones que el Arquitecto Municipal entienda convenientes; pero entendiéndose que en la obra de referencia y por consiguiente en las reformas, no se emplearan otros materiales que piedra, ladrillo y hierro; y que, para reintegrarse del Capital que ha de invertirse y del canon anual que ha de satisfacer al Ayuntamiento, se le ha de conceder derecho a cobrar diez céntimos de peseta por cada bulto que en el local ingrese y otros diez céntimos por cada pesada que se verifique con las básculas comprobadas anualmente por el fiel Contraste, y cuyos gastos de comprobación, así como de establecimiento de las básculas, serán de cuenta del proponente; adicionando el derecho de cobro a los referidos bultos a 20 céntimos de pta. por cada setenta y dos horas que estuvieran depositados en el sótano del Mercado por voluntad de sus dueños; y a su vez solicitando del Ayuntamiento las garantías que de dicho escrito aparecen.

Queda reducida, por tanto, la resultancia de este expediente:

- 1.º - A que D. Manuel Ganu Moreno, no puede considerarse en condiciones para este concurso, puesto que, no ha cumplido con lo que se mandó por Decreto de la Alcaldía de 3 del corriente mes.
- 2.º - Que la proposición de Fermín García Sánchez, es menos ventajosa que la de D. Joaquín Alvarado y Comas, y
- 3.º - Que se está en el caso sólo de analizar la referida pro-